

# Universidad Nacional

1/2

EXP-UNC: 0007444/2010 de

Córdoba

República Argentina

## VISTO:

El proyecto de Reglamento de Evaluación Docente del Observatorio Astronómico elevado a fojas 1/5 por la Dirección de esa dependencia; y

## CONSIDERANDO:

Que el Observatorio Astronómico tiene celebrado un convenio con la Facultad de Matemática, Astronomía y Física (fs. 6) que fija las condiciones del desempeño académico y régimen disciplinario de sus docentes en esa unidad académica;

Que el borrador propuesto sigue los lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente de dicha Facultad –aprobado por Resolución nro. 600/08 de este H. Cuerpo–, con algunas diferencias en atención a la especificidad de la actividad propia del Observatorio;

Que los docentes que se sometieren a evaluación deberán tener conocimiento del contenido del convenio ante citado, dado que involucra su desempeño docente;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 44.672 (fs. 9/vta.) y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

## EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento de Evaluación Docente del Observatorio Astronómico que en proyecto corre a fojas 1/5, con la siguiente reformulación de su Cláusula Transitoria e incorporando al mismo, como anexo, el convenio docente celebrado entre esa dependencia y la Facultad de Matemática, Astronomía y Física, fotocopia de todo lo cual integra el cuerpo de la presente:

*“Cláusula Transitoria. Los docentes que, conforme los Estatutos de la U.N.C., tengan derecho a ser evaluados y cuyas designaciones venzan antes del 1° de noviembre de 2010 deberán presentar su solicitud antes del 1° de junio de 2010. Hasta que se instrumente la obtención de la información establecida en el presente Reglamento, para la evaluación de los docentes se requerirá, en carácter de declaración jurada, un informe del período a evaluar a ser presentado por el interesado junto a la solicitud de evaluación.”*



Universidad Nacional

2/2

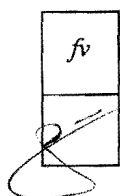
EXP-UNC: 0007444/2010 de

Córdoba

República Argentina

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Observatorio Astronómico.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.**



**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

**452**



## PROYECTO DE ORDENANZA DE EVALUACIÓN DOCENTE DEL OAC

---

### VISTO:

La ordenanza HCS 06/2008 que reglamenta la reforma de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba dispuesta por la Asamblea Universitaria del 30 de noviembre de 2007.

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Córdoba ha incorporado la valoración del desempeño de las actividades de los Profesores para implementar un sistema de renovación del cargo concursado, conforme a los fines fundamentales de la misma;

Que la renovación de la designación por concurso de cada Profesor se realizará conforme a los resultados de la Evaluación del Desempeño Docente, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la UNC y de la Ordenanza del HCS 06/08;

Que la nueva redacción estatutaria establece que cada Unidad Académica elabore una ordenanza para implementar el sistema de Evaluación del Desempeño Docente de sus Profesores a fin de renovar su designación por concurso;

Que dicha ordenanza deberá contemplar las particularidades de cada Unidad Académica;

Que la instrumentación que se derive de la ordenanza deberá plasmar el nuevo sistema de renovación de designación por concurso de los Profesores con evaluaciones periódicas;

Que el proceso de evaluación deberá otorgar al mismo tiempo las debidas garantías a los evaluados, en cuanto a que un correcto desempeño implica la continuidad en el cargo; y a la institución que evalúa, en cuanto a que las evaluaciones permitirán detectar situaciones de mal desempeño y en el caso extremo disponer el llamado a concurso del cargo;

Que se deberá garantizar el carácter académico de la evaluación, evitando que la misma se convierta en un trámite burocrático;

Que es objetivo de este Observatorio superar permanentemente la calidad de la docencia, investigación científica y actividades de extensión que realizan sus docentes;

Que los docentes de este Observatorio realizan actividades de docencia en la Facultad de Matemática, Astronomía y Física (FaMAF), y en particular es de su responsabilidad el dictado de las materias específicas de la Licenciatura y Doctorado en Astronomía;

Que el proyecto de ordenanza fue aprobado por el Consejo Consultivo de este Observatorio, y que la redacción final del mismo es consecuencia de las críticas,



sugerencias y observaciones realizadas en el seno del mismo y de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física;

**EL DIRECTOR DEL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE CÓRDOBA  
ORDENA:**

**Artículo 1:** La renovación de las designaciones por concurso de los Profesores Regulares y de los Profesores Auxiliares del Observatorio se registrará en un todo por las disposiciones de la Ord. HCS 06/08 y por la presente ordenanza.

**Artículo 2:** Cada Profesor será evaluado teniendo en cuenta las funciones y dedicación docente, el perfil del cargo al que accedió por concurso, el plan de trabajo presentado en el mismo y las tareas que el Observatorio le haya encomendado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ord. HCS 06/08 y con el inciso 4 del Artículo 64 de los Estatutos de la UNC, la presente ordenanza, y las resoluciones particulares que la instrumenten. De la evaluación no se podrá inducir o derivar ningún sistema de premios u orden de méritos entre los Profesores evaluados en cada período.

**Artículo 3:** Los docentes deberán presentar, antes del vencimiento de su designación por concurso, la solicitud de evaluación conjuntamente con la documentación requerida en el Artículo 7 de la Ord. HCS 06/08. Aquellos docentes cuya designación vence entre el 1° de marzo y el 31 de octubre de cada año, deberán presentar su solicitud antes del 1° de marzo del año en que ocurra el vencimiento. Aquellos para los cuales vence entre el 1° de noviembre y el último día del mes de febrero del año siguiente, deberán presentar su solicitud antes del 1° de noviembre anterior a la fecha del vencimiento. Dicha presentación implica, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en la Ord. HCS 06/08, de la presente y de toda otra reglamentación que la implemente.

**Artículo 4:** El proceso de evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta una única área de Astronomía.

**Artículo 5:** Cada Comité Evaluador evaluará un máximo de 10 profesores.

**Artículo 6:** Los miembros docentes del Comité Evaluador deberán ser Profesores Adjuntos o de jerarquía superior y en ejercicio de la docencia universitaria. Los profesores a evaluar se distribuirán por sorteo entre los Comités Evaluadores que cumplan en particular los requerimientos del inciso a) del artículo 9 de la Ordenanza HCS 06/08. Para cada uno de los docentes sometidos a evaluación, habrá por lo menos un Comité Evaluador que cumpla con dichos requerimientos.

**Artículo 7:** La evaluación de la actividad académica de los Profesores se realizará teniendo en cuenta los siguientes elementos en relación al período a evaluar, conforme a la reglamentación específica que elabore el Consejo Consultivo de este Observatorio. Los mismos deberán constar en el legajo del docente.

- Plan de Actividades Académicas presentado oportunamente para el período que se

su  
valor  
del  
Estat  
no.



evalúa.

- Informes periódicos elaborados por el Profesor sobre las actividades realizadas.
- Informe sintético elaborado por el profesor sobre todas las actividades realizadas durante el período en consideración, en carácter no obligatorio, que se presentará junto con la solicitud de evaluación.
- Informes sobre el desempeño del docente realizado por el o los Docentes Encargados de cada materia en la que el Profesor haya ejercido su actividad docente. Para aquellas asignaturas en las que el Profesor haya sido Docente Encargado, el informe será elaborado por el Secretario Académico de la Unidad Académica correspondiente, o quien este último designe.
- Informe de Secretaría Académica de la FaMAF o de las Unidades Académicas en donde haya sido asignado, que contenga los siguientes datos:
  - a) Actividades docentes asignadas al Profesor.
  - b) Cumplimiento del Profesor en aspectos académico-administrativos en relación al dictado de las materias.
  - c) Puntualidad y asistencia respecto del dictado de clases y de actividades institucionales o vinculadas con la organización de las materias.
  - d) Resultado de observaciones de clase, que se hubiesen realizado, correspondientes a clases dictadas por el Profesor.
  - e) Participación del Profesor como Director o Colaborador de Trabajos Especiales, miembro de tribunales de examen de Trabajos Especiales y miembro de tribunales de concursos.
  - f) Informes estadísticos resultantes de las consultas a los estudiantes de cada una de las materias en las que el Profesor haya participado como docente.
  - g) Otros aspectos que se consideren relevantes respecto del desempeño del Profesor.
- Informe de los responsables de los proyectos con los cuales el Profesor acredita su actividad de investigación. Esto sólo se requerirá en caso en que el Profesor no sea responsable de los correspondientes proyectos.
- Listado de los proyectos de SECYT-UNC presentados, aprobados y no aprobados, elaborado por el representante de Ciencia y Técnica del Observatorio. El docente también podrá incluir informes de los proyectos de investigación presentados y aprobados por otros organismos provinciales, nacionales o del exterior.
- Informe del responsable del Área de Extensión donde constarán los convenios, contratos y/o servicios o actividades de extensión acreditadas en las que el Profesor haya participado, indicando su grado y modalidad de participación y las observaciones pertinentes que hubiese. Se podrá incorporar a este informe las apreciaciones finales, especialmente solicitadas, de cada organismo que figuró como contraparte de las actividades de extensión realizadas.
- Informe de Secretaría de Postgrado de la FaMAF o de la Unidad Académica que correspondiere, sobre dirección o codirección de doctorandos, participación como miembro de tribunales de Tesis y miembro de comisiones asesoras de doctorado. Asimismo, se informará sobre el cumplimiento del Profesor en todo aspecto vinculado a dicha responsabilidad.



- Plan de actividades académicas para el período siguiente elaborado por el Profesor a ser evaluado. En particular, debe explicitar su conformidad a realizar las actividades académico-administrativas asignadas por el Observatorio.

**Artículo 8:** Para la evaluación del módulo de docencia se emplearán los informes vinculados a esta actividad provistos por la FaMAF o por las Unidades Académicas en donde se haya desempeñado.

**Artículo 9:** Todos los Profesores Regulares y Auxiliares deberán acreditar la realización de actividades de acuerdo a su categoría, conforme a su dedicación, como se detalla a continuación:

Profesores Regulares de dedicación exclusiva y semiexclusiva: Para que la calificación del docente sea “satisfactorio” se requerirá que cada uno de los siguientes grupos de módulos, enunciados en el artículo 25 de la Ord. HCS 06/08, sea aprobado en relación a su dedicación:

- a) Módulo de Docencia, en relación a las tareas docentes que le hayan sido encomendadas oportunamente en cada semestre, por el Observatorio o la Unidad Académica en donde haya sido asignado.
- b) Módulo de Investigación, Creación Artística y/o Innovación Tecnológica, o Módulo de Extensión.
- c) Módulo de Gestión y Participación Institucional, Módulo de Formación de Recursos Humanos o Módulo Práctica Profesional/Asistencial. Dentro de este grupo se pueden considerar también tareas de divulgación científica o tareas de apoyo a otros niveles de la educación formal y no formal (participación en programas institucionales, dictado de cursos debidamente acreditados, colaboración en diseño curricular y participación en comisiones evaluadoras para esos mismos niveles).

Profesores Auxiliares dedicación exclusiva y semiexclusiva: rigen los mismos requisitos que para los Profesores Regulares con igual dedicación salvo en la primera evaluación, en cuyo caso no se exigirá la calificación satisfactoria en el grupo c).

Profesores Regulares y Auxiliares de dedicación simple: Para que la calificación del docente sea “satisfactorio” se requerirá que sean aprobados el grupo de módulos a) y al menos uno de entre los grupos de módulos b) y c) antes mencionados.

Cuando FaMAF haya avalado, a pedido del Profesor, la solicitud de percepción de Incentivo para Docentes Investigadores de dedicación exclusiva o cuando la designación en el cargo por concurso haya sido realizada bajo el artículo 49 *in fine* de los Estatutos de la UNC, la evaluación se llevará a cabo de igual modo que para un cargo de dedicación exclusiva y semiexclusiva, en un todo de acuerdo con el apartado 4 del artículo 64 de los Estatutos de la UNC.

**Artículo 10:** Elevar al Honorable Consejo Superior para su aprobación. Tómesese nota, comuníquese y archívese.



Cláusula Transitoria:

1. Los docentes que, conforme a los Estatutos de la UNC, tengan derecho a ser evaluados y cuyas designaciones ~~venzan~~ <sup>terminan</sup> antes del 1° de noviembre de 2010, deberán presentar su solicitud antes del 1° de Abril de 2010.



CORDOBA, MARZO DE 2009